



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000753-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000341	10:05 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000798-0679-LA	Medidas cautelares anticipadas	Laboral	2021/ 000342	10:10 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-001569-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000343	10:15 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, revoca el fallo recurrido y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Condena a la parte actora al pago de ambas costas y fija las personales en el veinte por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

14-002050-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000344

10:20 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto exoneró en costas a la accionante. En su lugar, se le impone el pago de estos gastos y las costas personales se fijan en trescientos mil colones, correspondiendo ciento cincuenta mil colones a cada uno de los codemandados. Tome nota el Juzgado de lo señalado en el último considerando.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

14-002788-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000345

10:25 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se revoca la sentencia impugnada. En lo concedido, se desestima la excepción de falta de derecho opuesta por el Estado y se declara parcialmente con lugar la demanda. Las personas actoras tienen derecho a que el demandado les aplique la fórmula de revaloración salarial contenida en la resolución de la Dirección General del Servicio Civil, número cero setenta y ocho guión ochenta y nueve, con límite al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, incluyendo las variaciones en la base salarial aplicable (Veterinario tres), dispuesta mediante resolución cero diecisiete guión noventa y cinco. El Estado deberá pagar las diferencias salariales derivadas del reconocimiento de tal derecho a partir de las siguientes datas o del momento posterior en que haya dejado de aplicar la fórmula y hasta la fecha indicada, así: Respecto del señor Orozco Rosés, primero de marzo de mil novecientos noventa y dos; de la señora Quesada Granados, quince de octubre de mil novecientos noventa y dos; de la señora Arce Rodríguez, primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos; y, respecto de las personas actoras Ruiz Pérez, Chacón Salazar y Chavez Ramírez, a partir de la fecha del rige de la referida resolución, es decir, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Estado deberá reconocer las diferencias correspondientes en los montos procedentes por aguinaldo y las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. Se deniegan las diferencias en los pluses salariales, salario escolar y aportes derivados de la aplicación de la Ley de Protección al Trabajador, pretensiones respecto de las cuales se acoge la citada excepción. El monto de la condena que se determine por las diferencias concedidas deberá ser indexado, según el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada monto resultó exigible y hasta el del efectivo pago. Se resuelve sin especial sanción en costas. Los cálculos se realizarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución. Los magistrados Aguirre Gómez, Olaso Álvarez y Hernández Aguilar salvan el voto en cuanto se limitó el derecho de las actoras y los actores al catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. En su lugar, lo conceden a futuro, en los períodos en que la parte actora estuvo nombrada en alguno de los puestos regulados en la resolución que interesa. En ese tanto también conceden las diferencias en salario escolar y los beneficios derivados de la Ley de Protección al Trabajador, a partir de la vigencia y gradualidad de cada uno de esos derechos. Imponen el pago de ambas costas al Estado y las personales las fijan en trescientos mil colones, respecto de cada una de las personas accionantes. Los Magistrados Sánchez Rodríguez y Ugalde González se adhieren al voto de las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia, en atención al numeral 518, inciso 6 del Código de Trabajo y consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000140-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000354	11:10 am

Por tanto: Se revoca el fallo impugnado, en cuanto ordenó el pago de las diferencias salariales entre los puestos Técnico y Profesional Dos y Técnico y Profesional Tres con respecto al salario de la Clase Profesional Uno con Especialidad en Criminología, a partir del trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres; la de Técnico Profesional Tres con respecto al cargo Profesional de segundo nivel, desde el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho; y, entre la Clase Profesional Uno y la Clase Profesional de tercer nivel por el restante tiempo en que se desempeñó en el Centro de Atención Institucional Cocorí hasta el quince de mayo de dos mil cuatro. En su lugar, se deniegan dichas diferencias y los derechos accesorios concedidos en la sentencia impugnada, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho y se resuelve el asunto sin especial condena en costas. En lo demás, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001367-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000355	11:15 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001478-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000356	11:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000150-0929-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000346	10:30 am

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000218-0297-CI	Ordinario	Civil	2021/ 000357	11:25 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración, entendida como recurso de revocatoria, interpuesta por el apoderado especial judicial de los promoventes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000618-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000347	10:35 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000908-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000358	11:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó a la actora al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en dichos gastos.

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001017-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000348	10:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula parcialmente la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó al actor al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se le exonera de dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000055-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000359	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000057-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000360	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso y se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de votación: viernes, 26 febrero, 2021

17-000581-0639-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000361

11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000663-0679-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000362

11:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó en costas a la actora. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial sanción en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000817-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000349

10:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto limitó el derecho de la parte actora al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres y resolvió sin especial sanción en costas. En su lugar, las actoras tienen derecho a que sus salarios les sigan siendo revalorizados a futuro y mientras permanezcan nombradas en los puestos contemplados conforme a la fórmula prevista en la resolución DG cero setenta y ocho guión ochenta y nueve. Se condena al Estado al pago de ambas costas. Respecto de cada una de las personas actoras, las personales se fijan en el quince por ciento del monto que resulte de la condena a la fecha de firmeza del fallo; y, por los efectos económicos futuros, en la etapa de ejecución de sentencia, con base en el criterio de prudencia, se podrá agregar al monto resultante de la aplicación de ese porcentaje, hasta un cincuenta por ciento adicional. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia acogemos parcialmente el recurso. Modificamos el fallo impugnado en cuanto otorgó el pago del mecanismo de ajuste salarial hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. En su lugar, debe concederse lo otorgado hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y mantener lo fallado sobre costas. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez también salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000987-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000350	10:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula por el fondo la sentencia recurrida. Se acoge parcialmente la demanda. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad a pagar las diferencias salariales entre el puesto en que el actor se encontraba nombrado y el puesto técnico en telecomunicaciones tres TET tres A desde febrero de dos mil diez y hasta la data en que se regularizó dicho pago, sin que pueda ser posterior a la fecha de presentación de la demanda por así haberlo limitado el actor. Se ordena también la cancelación de las diferencias generadas por ese reconocimiento en las horas extra laboradas cuya certificación y pago consta en autos; así como las correspondientes a los extremos de vacaciones, aguinaldo, salario escolar, incapacidades y anualidades que le fueron canceladas con un salario menor durante el periodo mencionado. Se dispone el reconocimiento de los intereses al tipo fijado en el Código de Comercio, a partir de la exigibilidad de cada suma adeudada. Asimismo, se obliga a adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. El cálculo de intereses se hará sobre los montos resultantes después de su liquidación, antes de ser llevados a valor presente, y luego se hará la adecuación indicada anteriormente, únicamente sobre los extremos principales. Se condena en costas al demandado y se fijan las personales en el quince por ciento sobre el importe líquido de la condenatoria. Los cálculos y pagos se harán en sede administrativa y, en caso de disconformidad, se realizarán en la etapa de ejecución de sentencia. Se deniega la pretensión referente a que al actor se le nombre definitivamente bajo la categoría salarial acorde con las funciones que ha desempeñado, respecto a la cual se acoge la excepción de falta de derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002590-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000363	11:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia, salvan el voto únicamente en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho; y lo limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez también salva el voto, acoge el recurso interpuesto, anula el fallo recurrido y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, condenando a la parte actora al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

17-003115-0173-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000351

10:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula parcialmente el fallo recurrido en cuanto limitó el pago de las diferencias salariales otorgadas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. En su lugar, éstas se conceden desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos hasta futuro, mientras el actor se mantenga laborando ininterrumpidamente en un puesto de la clase profesional amparada en la fórmula de reajuste automático. Se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia, salvan el voto únicamente en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho; y lo limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez también salva el voto en relación a este punto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000665-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000364	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000836-0643-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 000365	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000578-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000370	12:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se declara con lugar la demanda, acogándose la excepción de falta de derecho respecto de lo denegado y se desestima en cuanto a los derechos concedidos. Se condena al Estado a pagarle a la actora el recargo de comité de evaluación de aprendizaje desde el primero de febrero de dos mil dieciocho y el de ampliación de jornada a partir del primero de marzo de ese mismo año y mientras permanezca en la condición de reubicada; así como las diferencias que se generen en aguinaldo y salario escolar. El reconocimiento de diferencias en vacaciones se concede solo si estas han sido compensadas. Sobre la cantidad adeudada, el demandado deberá pagar intereses legales, según la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, los cuales se calcularán desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectivo pago; así como indexación, desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago, conforme al índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Todo lo anterior se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia. Se condena al accionado al pago de ambas costas y las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podría agregarse a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual también se determinará en ejecución de esta sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran parcialmente con lugar el recurso, anulan la resolución impugnada únicamente en cuanto condenó a la accionante al pago de ambas costas y resuelven sin especial sanción en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001365-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000371	12:35 pm

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula el fallo recurrido y en su lugar se declara con lugar la demanda y se ordena al Estado reconocer a la accionante el pago del recargo de diez lecciones a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, y mantener el pago del recargo mientras se mantenga en condición de reubicada por motivos de salud, así como lo correspondiente a las diferencias existentes por concepto de aguinaldo y salario escolar. Se otorgan intereses legales desde la fecha en que era exigible cada estipendio hasta el efectivo pago de la condenatoria, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco de Código de Trabajo y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Se condena a la demandada a pagar los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana desde el primero de febrero de dos mil diecinueve y hasta un mes antes de su efectivo pago. Los extremos otorgados se liquidarán en sede administrativa. Se ordena remitir copia de esta sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de que se inicien las gestiones correspondientes de acuerdo a su competencia. Como consecuencia, se hace saber a la parte demandada que debe cancelar las cuotas obrero patronales, el fondo de capitalización laboral y el fondo de pensión complementaria, respecto a lo otorgado en sentencia. Las costas se fijan en un quince por ciento del monto resultante hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse, en el caso de que la sentencia produzca resultados posteriormente a esa firmeza, según criterio prudencial hasta un cincuenta por ciento adicional. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002084-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 000372	12:40 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número OCHOCIENTOS SETENTA-DOS MIL VEINTE de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitida por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, así como todas las actuaciones posteriores y anteriores a esa resolución, y hasta la resolución de las trece y treinta y cuatro horas del catorce de febrero dos mil veinte, en cuanto se tuvo como notificada la demanda y no contestada por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para que cumpla con lo que en derecho corresponde.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000004-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2021/ 000352	11:00 am

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la accionada KAREN LEANETH DURÁN RAMÍREZ, cuyo domicilio señalado es: "9 degrees 39.735' N, 84 degrees 38.149' W (Front Gate), 9 degrees 39.750' N, 84 degrees 38.160 W (Apartment), (Gate, 3 parking spots with grass, her car is a newer withe Ford) (Buildings are yellow, her unit is located in back of the, facing the pool and property cement wall, there is a small white concrete seating area located closest to her apartment) Calle Punta de Oro, Garabito, Costa Rica", en español: "9 grados 39.735' N, 84 grados 38.149' O (portón frontal), 9 grados 39.750' N, 84 grados 38.160 W (apartamento), (portón, 3 espacios de parqueo con césped, carro blanco nuevo Ford) (edificios amarillos, unidad ubicada al fondo, frente a la piscina y muro de cemento de la propiedad, hay una pequeña área de descanso blanca cerca del apartamento) Calle Punta de Oro, Garabito, Costa Rica," con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado Contravencional de Garabito o del Técnico de Notificaciones Judiciales de Garabito, siempre y cuando otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000005-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2021/ 000353	11:05 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al accionado ESTEBAN DANIEL CASTRILLO PÉREZ, cuyo domicilio señalado es: "1 km al oeste de la Escuela Barco Quebrado, Esterones de Sámara, Costa Rica", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Nicoya, siempre y cuando otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000018-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2021/ 000340	10:00 am

Fecha de Votación: viernes, 26 febrero, 2021

Por tanto: Se conoce la solicitud de auxilio judicial internacional recibida en esta Sala el 19 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado de Derecho de la 10ª Jurisdicción en lo Familiar y Sucesiones del Foro Central Civil, República Federativa de Brasil, con la finalidad de ejecutar medida cautelar de urgencia de búsqueda y aprehensión de las personas menores de edad de nacionalidad brasileña (...) y (...) quienes, según se ha indicado, se encuentran bajo la tutela de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en (...), Costa Rica, y quienes se solicita sean entregadas a su madre y guardiana provisional, la señora (...), ciudadana angoleña, quien reside en San José, Costa Rica. De previo a resolver lo que corresponda, de conformidad con los artículos: 51 de la Constitución Política; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 7 de la Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (La Haya, 25 de octubre de 1980); 5 inciso 4 del Tratado entre la República de Costa Rica y la República Federativa de Brasil sobre Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil; 2 y 5 del Código de Familia; 111 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 22.6 del Código Procesal Civil; y 4 inciso k) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia; se tendrá como interviniente en la presente solicitud de auxilio judicial internacional al Patronato Nacional de la Infancia, en su doble condición de Autoridad Central designada por Costa Rica en relación con la Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (La Haya, 25 de octubre de 1980), y de interviniente legalmente designado en los asuntos en los que figuran intereses de personas menores de edad. Se ordena a esa institución rendir informe en el plazo de quince días hábiles sobre la situación actual de las personas menores de edad referidas, según lo establecido en los artículos 143 párrafo segundo del Código de Familia y 30.4 del Código Procesal Civil. Notifíquese al Patronato Nacional de la Infancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.